

Sección VI Rastro Municipal

Artículo 24.- Las personas físicas o morales que realicen la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, en el rastro municipal deberán pagar los derechos conforme a la siguiente:

T A R I F A

Concepto

I.- Por los servicios prestados en el rastro municipal, se entenderán los que se relacionan con la autorización de la matanza dentro el mismo rastro y sellado de inspección por cabeza.		S.M.G
a. Vacuno		1.11
b. Ternera		0.93
c. Porcino		0.74
d. Ovicaprino		0.60
e. Lechones		0.42
f. Aves		0.05
g. Conejo y otras especies		0.05
II.- Encierro municipal por cada cabeza de ganado, se cobrará diariamente.		
Vacuno		0.90
Porcino		0.52
III.- Por manutención por cada cabeza de ganado, se cobrará diariamente.		1.00
IV.- Acarreo de carne en camiones del Municipio, se pagará:		
Por cada res		0.68
Por cuarto de res o fracción		0.60
Por cada cerdo		0.48
Por cada fracción de cerdo		0.25
Por cada cabra o borrego		0.25
Por varilla de res o fracción		0.25
Por cada piel de res		0.15
Por cada piel de cerdo		0.07
Por cada piel de ganado ovicaprino		0.04
Por cada cabeza de ganado		0.15